

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6747 22 OCT 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de mesadas adicionales.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales en reconocimiento pensional que ampara el riesgo de vejez con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en especial la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 23 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 señala como competencia de las entidades territoriales administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 03 de la ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital y se estipula que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará a cargo de una sociedad fiduciaria mercantil, siendo esta Fiduprevisora S.A. según el contrato de fiducia mercantil Nro. 083 de 1990, suscrito con el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, vigente a la fecha.

De acuerdo al artículo 05 de la ley 91 de 1989, manifiesta que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales tendrá como objetivo el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados.

El artículo 2.4.4.2.3.2.9 del Decreto 1272 de 2018 establece que el pago de los reconocimientos pensionales que amparan el riesgo de vejez corresponde de manera exclusiva a la sociedad Fiduprevisora S.A., dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que reconozca dicha prestación.

El (la) docente (a) **JOSÉ AMÉRICO MELÉNDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 87.335.008, presentó derecho de petición solicitando el reconocimiento de mesadas adicionales con los siguientes facticos:

"I. PETICIONES:

PRIMERO. - Reconocer, liquidar y pagar la prima compensatoria establecida en el literal, numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 por no reunir los requisitos Regales del derecho al reconocimiento de la pensión gracia, en razón a que fui nombrado por primera vez después el 1 de enero de 1989 y antes del 26 de junio de 2003

SEGUNDA. - El valor de la deuda prestacional debe reconocerse y pagarse mediante acto administrativo indexarse según el IPC certificado por el DANE y con efecto retroactivo a partir de la fecha en que fue reconocida la pensión de jubilación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

TERCERA. - En caso de considerar necesario para conformar el expediente ruego que en aplicación de los artículos 9, numeral 4 y 40 del CPACA, se acuda a los documentos que reposan en el archivo de la entidad y se crucen datos con la UGPP."

Revisado el histórico de las prestaciones económicas atendidas en virtud de delegación dada por la Nación, se evidencia que la entidad territorial ya efectuó pronunciamiento respecto al reconocimiento pensional que ampara el riesgo de vejez, mediante acto administrativo, el cual se encuentra ejecutoriado; así entonces, se concluye que no hay lugar a emitir un nuevo acto administrativo de reconocimiento mesadas adicionales, pues dicha delegación no fue dada a la Secretaría de Educación.

En virtud de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NEGAR la solicitud de reconocimiento de mesadas adicionales, presentada por el (la) docente **JOSÉ AMÉRICO MELÉNDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 87.335.008, por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Notificar el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado, al correo electrónico registrado en el expediente, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico: **jomez59@yahoo.es**

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, el cual debe interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

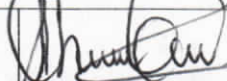
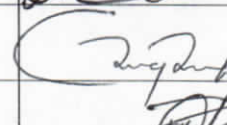
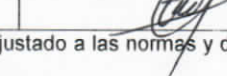
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

22 OCT 2025


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: JESSIKA GABRIELA CHAMORRO MUESES Profesional Contratista Prestaciones Sociales SED		
Revisó: CARLOS DAVID ROMO LOPEZ Profesional Universitario Prestaciones Sociales		
Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		